



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil trece (2013)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2012-00205-00  
**Accionante:** Gustavo Gil Morales  
**Accionado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor Gustavo Gil Morales, mediante apoderado judicial contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

### **I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

#### **1. Oportunidad para presentar la demanda**

El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda deberá ser presentada en cualquier tiempo cuando, se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, por cuanto se observa a folio 17 del expediente el oficio No. 10377 GAG-SDP del 26 de noviembre del 2017, mediante el cual le indica al actor que dentro de la asignación mensual de retiro, se le canceló por nómina la bonificación por compensación teniendo en cuenta su condición de activo o retirado al 32-12-96; es decir, le niega lo solicitado, como es la prestación periódica de la bonificación por compensación, por tal razón, sin realizar mayores análisis se tiene que la discusión del presente litigio tiene que ver con el reconocimiento de una prestación periódica, en consecuencia, podía demandarse en cualquier tiempo el acto impugnado.

#### **2. Competencia**

De conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto administrativo que niega la bonificación por compensación, supera los 50 salarios mínimos

mensuales legales mensuales vigentes, toda vez que, la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de \$52.832.993, como pretensión mayor. Igualmente, se aprecia que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 del 2011, se establece que para determinarse la competencia por razón del territorio, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios y teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra probado con la hoja de servicios No. 3082 que la última unidad en donde el actor prestó los servicios fue en DENOR; en consecuencia, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

### **3. Aptitud formal de la demanda**

La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 1); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 1); 3) la relación suscitan de los hechos (FI 3); 4) los fundamentos de derecho (FI 6); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 14); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 12); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 15).

**En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.
- Ténganse como acto administrativo demandado el oficio GAP SDP 10377 del 26 de noviembre del 2007, mediante la cual se le negó al actor el reconocimiento de la bonificación por compensación.
- Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Gustavo Gil Morales y como parte demandada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, representado por su Director.
- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director General de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [juriaccion@gmail.com](mailto:juriaccion@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante los buzones electrónicos aportados, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la Caja de Sueldos de la Policía Nacional – CASUR -, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12. Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho Teodoro Ortega Soto en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Original Firmado***

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
**Magistrada**